

INFORME EJECUTIVO

ANÁLISIS SOBRE LA REALIDAD DEL IMPAGO DELIBERADO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE ANTICIPOS PARA EL IMPAGO DE PENSIONES EN EL MARCO DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO ECONÓMICA.

1. INTRODUCCIÓN

Desde una perspectiva de género se analiza la realidad que rodea al Impago Deliberado de la Pensión de Alimentos, así como al Fondo de Garantía de Anticipos del Pago de Alimentos (FOGAPA) a hijos e hijas. Se propone una modificación del fondo como medida de protección contra la Violencia de Género Económica y la posibilidad de que Navarra cree una línea de ayudas propias ante las escasas concesiones del FOGAPA a menores navarras y navarros, atendiendo a la reparación integral.

2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO ECONÓMICA

La Violencia de Género Económica es una de las violencias menos investigadas y ha tenido una escasa consideración hasta el momento, lo que ha conllevado una dificultad a la hora de definirla.

Es sabido que la independencia económica confiere un poder de elección fundamental, cuyo carecimiento limita la libertad y el desarrollo de la autonomía de las personas.

La Violencia de Género Económica se refiere a cualquier acción u omisión que causa daño económico, o pretende afectar a la estabilidad económica de la mujer, restringiendo su acceso y control sobre recursos financieros y decisiones económicas, lo que mantiene a la mujer dependiente financieramente del agresor y dificulta su escape de un ciclo de abuso. En este tipo de violencia que usa el poder económico para causar daño, disminuyendo la independencia y capacidad de la mujer para sostenerse a sí misma, a sus hijos e hijas y su estilo de vida. Puede ocurrir durante o después de una relación de pareja, sola o combinada con otras formas de violencia, manifestándose una vez finalizada la relación de pareja con la explotación económica, entre otras, a través del Impago Deliberado de la Pensión de Alimentos. Agravada por la violencia Institucional y el contexto de violencia estructural de esta violencia que afecta sistemáticamente a todas las mujeres y que se refleja especialmente en el mercado laboral.

La LOVG no reconoce la Violencia de Género Económica, a pesar de que el Convenio de Estambul, ratificado por España en 2014, sí que la contemple, aunque no la defina. Cabe mencionar

que recientemente, con fecha 10 de febrero de 2025, se hace saber que el nuevo Pacto de Estado contempla incorporar de forma específica la Violencia de Género Económica. El 17 de febrero se aprueba en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Pacto de Estado las nuevas medidas del nuevo Pacto de Estado contra la Violencia de Género y el 26 de febrero queda aprobado por el Congreso el nuevo pacto político, a expensas del desarrollo legislativo del mismo.

La Ley Foral 14/2015, para actuar contra la violencia hacia las mujeres, si define la violencia de género económica como “la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja”, pero ello no ha conllevado el desarrollo de políticas públicas en el marco de esta manifestación de la violencia.

3. EL DERECHO DE ALIMENTOS A HIJOS E HIJAS.

La obligación de alimentos de padres y madres a menores constituyen un efecto personal de la patria potestad, por la filiación, incluso cuando no se ostenta la patria potestad, siendo el parentesco y la familia el sustrato básico de la obligación legal de alimentos. Permanece incluso cuando se extingue por conseguir la emancipación o haber alcanzado la mayoría de edad. La nulidad matrimonial, la separación, el divorcio, así como el finalizar una relación, no eximen a padres y madres de su obligación de alimentos.

La forma de contribuir a los alimentos se concreta en el pago de una pensión en favor de hijas e hijos que administra el o la cónyuge que tiene la guarda y custodia, quien cuida. Por lo que, al considerarse los cuidados cuestiones propias del ámbito privado, exentas de valor y de reconocimiento social, donde se da la reproducción de los estereotipos y roles propios de las relaciones de dominio y de poder patriarcales, hay que tener presente que los mismos están siendo invisibilizados, no teniéndose en cuenta el aporte de los cuidados en la determinación de la cuantía. El no reconocimiento de los cuidados como labor feminizada deja fuera esta necesidad esencial y el aporte de la capacidad económica de la parte cuidadora. Cuidados que a día de hoy se sostienen por las mujeres, las mujeres dedican 6,7 horas al día al cuidado de hijos e hijas frente a las 3,7 horas de los hombres.

Además, cabe señalar que son las madres y no los padres quienes conviven con los hijos e hijas, así se ve reflejado en Informe de Fiscalización Operativa y con enfoque evaluador del FOGAPA del ejercicio 2022, que establece que las familias monomarentales y monoparentales, en España, en el 81% de los casos tienen al frente una mujer. En el caso de Navarra, el porcentaje de mujeres que solicitaron la acreditación en 2024 de familias monomarentales fue del 94,95%.

En la última década, cuando se han establecido pensiones de alimentos judicialmente, tanto en España como en Navarra, la mayoría de las pensiones se han impuesto al padre, 16 veces más frecuente que a la inversa, debido a que la madre es quien se hace cargo de los cuidados, vinculándose

dicho pago al establecimiento de la custodia.

4. LA REALIDAD DEL IMPAGO DELIBERADO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS COMO VIOLENCIA DE GÉNERO ECONÓMICA

En la actualidad se desconoce el alcance que tiene el impago de alimentos, no se conoce el número de ejecuciones civiles por el incumplimiento del pago de esta obligación, ni las denuncias penales. No obstante la realidad criminológica del delito por abandono de familia, al que pertenece el Impago Deliberado de la Pensión de Alimentos, refleja, que la evolución de la autoría de este delito es preminentemente del hombre, en una década el 91,07% de penados han sido hombres. Además, el Informe de Violencia contra las Mujeres de 2015 a 2019 refiere que el impago de prestaciones económicas supone el 91,8% del total de victimizaciones con mujeres de la tipología penal económica.

De los datos de ECOVIO se desprende que las reclamaciones judiciales por impagos no alcanza a la mitad en los casos en los que no se evidencia otro supuesto de violencia, el 48% reclama los impagos, y más de la mitad no recurre al proceso penal (el 55%).

Nos encontramos ante una manifestación de explotación económica que es Violencia de Género Económica. La Magistrada-Jueza Avilés señaló que el Impago Deliberado de la Pensión de Alimentos se engloba dentro del concepto de Violencia de Género Económica. En esta misma línea, el Ministerio de Interior, refiere que la violencia económica es uno de los vértices que da forma a la violencia machista. En el Estudio sobre la Aplicación de la LOVG por el Grupo de Expertos y Expertas en Violencia Domestica y de Género del Consejo General del Poder Judicial considera que el Impago Deliberado de la Pensión de Alimentos es un delito de Violencia de Género de carácter económico como signo de violencia y de dominación.

5. LA REPARACIÓN INTEGRAL. EL FOGAPA Y LA LINEA DE AYUDAS PROPIAS DE NAVARRA

Los datos reflejan la relevancia de la incidencia del aspecto de género en la política pública. Por ello, resulta imprescindible tener en cuenta la experiencia y vivencia de las mujeres a la hora de desarrollar las políticas públicas en el marco de la protección de la violencia hacia las mujeres, con especial atención a los y las menores, teniendo presente la reparación integral, y el cambio de postulado que considera al FOGAPA una medida dentro del marco de protección de la Violencia de Género Económica.

Para hacer efectivo dicha protección resulta imprescindible reformar el FOGAPA debido a su cobertura limitante, tanto económica y temporalmente, como a lo que a sujetos receptores refiere. El FOGAPA en su diseño e implementación está repleto de límites carentes de perspectiva de género e interseccional, no tiene presente las vivencias de las mujeres y menos aún estas han sido escuchadas

en su diseño. No cumple con los estándares de una reparación integral. Los límites del FOGAPA conllevan que nos encontremos ante una herramienta poco eficaz y perpetuadora de la violencia institucional.

En el informe se realiza una propuesta de modificación del FOGAPA, poniendo en dialogo la perspectiva de género y con otras propuestas. A su vez visto el ineficaz alcance del FOGAPA en lo que a niños y niñas navarras respecta, desde la puesta en marcha del Fondo el 0,99% de las concesiones han sido a menores navarras y niños navarros, y que el mismo no se reforma y que las propuestas tienen límites, se valora la posibilidad de que Navarra encomiende una línea de ayudas propias.

6. CONCLUSIONES

PRIMERA- Necesidad de publicar estudios y análisis sobre la Violencia de Género Económica y sobre el FOGAPA.

SEGUNDA- Mejora del FOGAPA como instrumento de protección de la Violencia de Género Económica y trabajar en una línea de ayudas propias en Navarra.

TERCERA- Formación en materia de Violencia de Género Económica y sobre el FOGAPA.

CUARTA- Establecer mecanismos de protección previos al acceso al FOGAPA en los distintos ámbitos del derecho vinculados, para obligar al alimentista al pago.

QUINTA- Trabajar en la prevención y sensibilización del conjunto de conductas que integran la Violencia de Género Económica durante la relación de pareja con el fin de realizar un abordaje integral.

SEXTA- Establecer alianzas en los distintos ámbitos en los que incide la Violencia de Género Económica, para realizar una propuesta de intervención de los poderes públicos y establecimiento de una política pública integral.